REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2472

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2021

El demandado aporta escrito suscrito por RAQUEL JIMENEZ CAJIGAS y dirigido a este Despacho Judicial, autenticado ante Notaría, por medio del cual la alimentaria solicita la exoneración de la cuota alimentaria, y, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente. Adicionalmente obra el registro civil de defunción del otro beneficiario de alimentos JUAN PABLO JIMENEZ CAJIGAS.

Revisado el asunto, se advierte que mediante auto No. 950 del 14 de junio de 1995 se fijaron alimentos provisionales, embargando un porcentaje del salario y prestaciones sociales del demandado, y se dispuso librar oficio al DAS en los términos del art. 148 del Código del Menor; el proceso terminó en audiencia que se llevó a cabo el 05 de septiembre de 1995, al aprobarse el acuerdo de las partes, entre otros, del levantamiento del embargo del salario y demás prestaciones sociales del demandado, empero la cautela de impedimento de salida del país se encuentra vigente.

En consecuencia, se tendrá a RAQUEL JIMENEZ CAJIGAS como demandante en este proceso, se atenderá la solicitud de exoneración, y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada que se encuentra vigente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la señora RAQUEL JIMENEZ CAJIGAS como parte demandante dentro del presente asunto, por ser mayor de edad.

SEGUNDO: EXONERAR de la obligación alimentaria al señor CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, respecto de su hija RAQUEL JIMENEZ CAJIGAS.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de impedimento de Salida del País decretada dentro del auto No. 950 del 14 de junio de 1995 y comunicada al DAS mediante Oficio. Ofíciese a las entidades correspondientes, para lo pertinente.

CUARTO: INCORPORAR al expediente el registro civil de defunción del alimentario JUAN PABLO JIMENEZ CAJIGAS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9b8cb7fb1292e2a48a4026d65541eb8f1b3d826aebf63995b6c5b47eb528d88
Documento generado en 03/12/2021 05:03:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica